

Acuerdo de 10 de agosto de 1852 adicional al reglamento de 5 de abril.

El Gobierno—Considerando: que han cesado las causas que motivaron la orden de 21 del mes pasado para suspender la organizacion de Batallones que es tan necesaria y urgente en las presentes circunstancias; en uso de sus facultades

ACUERDA:

1.º Desde la publicacion del presente acuerdo, continuará la organizacion de los Batallones de milicias con arreglo al reglamento de 5 de abril último, al acuerdo de 6 del mes corriente y demas disposiciones anteriores.

2.º Cuando algun individuo se sienta agraviado de la providencia que dicte la Junta de que habia el artículo 7.º del referido reglamento de 5 de abril, ocurrirá al Señor Prefecto del Departamento, quien asociándose del Sr. Gobernador, si no hubiere conocido en la primera Junta, ó de otro Jefe ú oficial militar, si aquel hubiere conocido, y de otra persona electa por el interesado, conocerán del recurso, y su determinacion sera ejecutada sin otro ulterior.

3.º Los Sres Prefectos bajo su responsabilidad harán que los Señores Alcaldes de los pueblos presenten á los oficiales comisionados, el contingente de individuos que se designe á cada uno que no tenga excepcion legal; y no verificandolo les exigirá gubernativamente las multas en que incurran, sin perjuicio de que cumplan.

4.º Los individuos de una y otra Junta, que sin causa legalmente establecida, eximan á alguna ó algunas de las personas que intenten escusarse del servicio militar, incurrirán individualmente en la multa de quince pesos por cada acto de esta naturaleza, que se les exigirá de oficio ó á pedimento de cualquier ciudadano.

5.º El presente acuerdo, es aclaratorio y adicional al ya referido de 5 de abril

6.º Comuníquese. á quienes **corresponda**.—Managua, agosto 10 de 1852—Pineda.